



Fundación Hambrunas y Gorditos

El ser humano, adecuadamente nutrido..... Rinde y es exento
de muchas enfermedades.



www.fundacionjudicial.gov.co
R caso 23 D16901



Fundación Hambrunas y Gorditos

El ser humano, adecuadamente nutrido..... Rinde y es exento
de muchas enfermedades.



Bogotá - Colombia Enero 23 de 2.011

Honorable Magistrado

Tribunal Administrativo de Reparto



Ref: Acción de Cumplimiento Ley 1355 de 14 de Octubre de 2.009.

Interesado.

Yo Oswaldo Figueroa Rodriguez identificado con la cedula de ciudadanía numero 19'339.930 de Bogota, representante legal de la Fundación Hambrunas y Gorditos,

Contra.

Ministerio de la Protección Social.

Ley vulnerada.

Ley 1355. Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención. (Anexo-1-3).

Artículo 8 Ley 393 de 1997, Constitución de Renuencia, presentada en fecha Diciembre 29 de 2.010 la cual presento ante su despacho según (Anexo-4).

Hechos.

La ley 1355 de 14 de Octubre de 2.009 (Anexos 1-3), publica en el artículo 1: La obesidad como una enfermedad crónica de salud pública, la cual es causa directa de enfermedades cardíacas, circulatorias, colesterol alto, estrés, depresión, hipertensión, cáncer, diabetes, artritis, colon, entre otros. Todos ellos aumentando considerablemente la tasa de mortalidad de los colombianos.

La ley 1355 de 14 de Octubre de 2.009 (Anexos 1-3), publica en el artículo 2: Serán beneficiarios de esta ley la población Colombiana en especial los grupos vulnerables. Publicación que hace referencia al 100% de la población, aproximadamente a 50'000.000 de Colombianos.

www.mapadehambre.com

fundacion@mapadehambre.com



Fundación Hambrunas y Gorditos

El ser humano, adecuadamente nutrido..... Rinde y es exento
de muchas enfermedades.



Rama Judicial - Búsqueda de Procesos/Número Completo
Rama Judicial - Búsqueda de Procesos/Número Completo

Página 1 de 2




Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad BOGOTÁ, D.C.
Entidad/Especialidad TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA

Señor Usuario (a): Si ud no visualiza una determinada corporación en una ciudad puede deberse a que hay problemas de conexión o a nivel del servidor. Si es el caso por favor intente mas tarde para validar si la conexión ya esta restaurada o el servidor ya esta en linea.

Señor Usuario(a). Usted posee cualquiera de las siguientes opciones para este formulario

- Número de Radicación del proceso (5 dígitos).
ejemplo : 00025
- Número de Proceso (23 dígitos).
ejemplo : 11001020300020070002500
- Número Parcial de Proceso (21 dígitos, devuelve varias instancias).
ejemplo : 110010203000200700025

Códigos de Corporaciones y Especialidades

Acuerdo 201 - 1997

Enlaces a los acuerdos que definen el número

Acuerdo 1412 - 2002
Acuerdo 1413 - 2002

25000232400020110003901

Regresar >>

Detalle de Registros

Información de Origen del Proceso # 25000232400020110003901

CUNDINAMARCA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA

Información de Radicación del Proceso			Identificación del Proceso		
CUNDINAMARCA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	SECCION PRIMERA	25000232400020110003901	000	CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Calificación del Proceso			Contenido de Radicación		
ESPECIAL	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	Sin Tipo de Recurso	Información de las Partes		
SD0000000048870 FUNDACION HAMBRUNAS Y GORDITOS			SD0000000019951 MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL		
Ubicación del Proceso : Secretaría					

Actuaciones del Proceso

1	25 Ene 2011	26-ene-2011	26-ene-2011	25 Ene 2011	NOTIFICACION POR ESTADO CONSTITUCIONALES
---	-------------	-------------	-------------	-------------	------------------------------------------



Fundación Hambrunas y Gorditos

*El ser humano, adecuadamente nutrido..... Rinde y es exento
de muchas enfermedades.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUB SECCIÓN B

MARIÁ

Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil once (2011)

lo.

Expediente No. AC-2011-00039-01
Demandante: Fundación Hambrunas y Gorditos
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Conforme a las pretensiones, admítase la demanda para el cumplimiento de la ley 1355 de 2009.

En consecuencia se dispone,

1. Notifíquese personalmente el auto admisorio al Ministro de la Protección Social, a quien se remitirá copia de la demanda y sus anexos.
2. Adviértase al citado funcionario que puede hacerse parte en el proceso y que podrá allegar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.
3. También infórmesele que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado



Fundación Hambrunas y Gorditos

*El ser humano, adecuadamente nutrido..... Rinde y es exento
de muchas enfermedades.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUB SECCIÓN B

MARIÁ

Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil once (2011)

lo.

Expediente No. AC-2011-00039-01
Demandante: Fundación Hambrunas y Gorditos
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Conforme a las pretensiones, admítase la demanda para el cumplimiento de la ley 1355 de 2009.

En consecuencia se dispone,

1. Notifíquese personalmente el auto admisorio al Ministro de la Protección Social, a quien se remitirá copia de la demanda y sus anexos.
2. Adviértase al citado funcionario que puede hacerse parte en el proceso y que podrá allegar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.
3. También infórmesele que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado



Fundación Hambrunas y Gorditos

*El ser humano, adecuadamente nutrido..... Rinde y es exento
de muchas enfermedades.*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
(Avenida Calle 24 N° 53 - 28 Torre A Oficina 01-18)
CUENTA CORRIENTE No. 06800093816

Bogotá, D. C., dos (2) de Febrero de dos mil once (2011)

Telegrama N° 11-0495

Señor

OSWALDO FIGUEROA RODRÍGUEZ

Representante Legal de la Fundación Hambrunas y Gorditos

Carrera 103 D N° 83 – 82 Int. 7 Apto 401

Ciudad

De manera atenta me permito comunicarle que por proveído del veinticuatro (24) de Enero del año en curso, proferido dentro de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 2011-00039 Magistrado Sustanciador Dr. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, Accionante FUNDACIÓN HAMBRUNAS Y GORDITOS, se dispuso su admisión y ordeno la notificación personal al Ministerio de la Protección Social, a quien se le concedió un término de tres días para que conteste la demanda, allegue pruebas o solicite su práctica. Así mismo se le informa que la decisión definitiva se proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la citada providencia,

MARÍA HELENA DE ZUBIRÍA MUÑOZ
Oficial Mayor Secretaría Sección Primera

www.mapadehambre.com

fundacion@mapadehambre.com



Fundación Hambrunas y Gorditos

*El ser humano, adecuadamente nutrido..... Rinde y es exento
de muchas enfermedades.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUB-SECCIÓN B

Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil once (2011)

Expediente No. AC- 2011-00039-01
Demandante: Fundación Hambrunas y Gorditos
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Magistrado ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

La Fundación Hambrunas y Gorditos actuando por intermedio de su representante legal, presentó demanda ante esta Corporación para que se ordene al Ministerio de la Protección Social el cumplimiento de la ley 1355 de octubre 14 de 2009.

En síntesis, la solicitud tiene como fundamento los siguientes

HECHOS

Citó los artículos 1°, 2°, 7°, 8°, 9° y 14 de la ley 1355 del 2009, para afirmar que la obesidad es una enfermedad crónica de salud pública, la cual causa otras enfermedades que son la consecuencia de la considerable tasa de mortalidad de los colombianos, razón por la que son ellos los beneficiarios de esa normativa, para lo cual se cuenta con un plazo de 6 meses.

Manifestó que según una investigación realizada por la Procuraduría General de la Nación en el país a causa de enfermedades prevenibles y hambre mueren más de 20.000 niños anualmente.



Fundación Hambrunas y Gorditos

*El ser humano, adecuadamente nutrido..... Rinde y es exento
de muchas enfermedades.*



Comentó que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar pone entredicho el informe de la Procuraduría General de la Nación y no acepta dichas cifras, aduciendo que son simples proyecciones.

Argumentó que aunque las muertes por obesidad y por hambre son el resultado de procesos progresivos del deterioro de la salud y del estado nutricional, éstos se pueden prevenir a través de sistemas que en tiempo real realicen procesos, procedimientos, normas y recomendaciones.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El Ministerio de la Protección Social mediante apoderada contestó la demanda en los siguientes términos:

Señaló en primer lugar que la acción era improcedente por cuanto la fundación actora no requirió previamente a su representado para el cumplimiento del deber legal presuntamente omitido, así como porque tampoco está claro cuál es la disposición o disposiciones que se estiman incumplidas.

Citó los artículos 7, 8, 9 y 14 de la ley 1355 de 2009, que el accionante considera se están incumpliendo.

Adujó que la acción de cumplimiento no es la vía para ordenar al gobierno nacional que implemente la reglamentación de dicha ley, pues implica exigirle a éste el ejercicio de una potestad que le ha sido atribuida constitucionalmente y respecto de la cual goza de una amplia discrecionalidad que no puede limitarse en el tiempo.

A efectos de sustentar la anterior afirmación citó la sentencia del 27 de mayo de 2004, del Consejo de Estado, cuya Magistrada Ponente fue María Noemí Hernández Pinzón.

Estableció que según el marco jurisprudencial, no es posible a través de la acción de cumplimiento ordenar la realización de conductas que carecen de obligatoriedad.

Sostuvo que el Consejo de Estado determinó que la prosperidad de la acción de cumplimiento supone que tanto de la ley como del acto administrativo que se pretenda hacer cumplir, se desprenda una obligación clara, expresa y exigible.

Argumentó que no obstante lo anterior, el Ministerio de Protección Social en convenio con el Programa Mundial de Alimentos,



Fundación Hambrunas y Gorditos

*El ser humano, adecuadamente nutrido..... Rinde y es exento
de muchas enfermedades.*



desarrolló un proyecto que tuvo como objetivo construir las recomendaciones en torno a la elaboración de la propuesta de reglamentación de la ley 1355 de 2009, para el manejo de la obesidad.

Enunció las recomendaciones que se elaboraron, de acuerdo a los resultados producto de la fase evaluativa, entrevistas a actores claves y de conformidad con el despliegue metodológico realizado en las reuniones regionales de concertación.

Aseguró que teniendo en cuenta dichas recomendaciones el Ministerio de la Protección Social, a través de la Dirección General de Salud Pública, elaboró un proyecto de resolución a través del cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos que deben cumplir los alimentos que contengan grasas trans y saturadas.

Precisó que el Ministerio de la Protección Social a través del INVIMA creará una sala especializada, dirigida a regular, vigilar y controlar la publicidad de los alimentos y bebidas.

Anotó que actualmente la Dirección de Salud Pública a través de la coordinación del grupo de enfermedades crónicas transmisibles y estilos de vida saludable, inició el plan de trabajo año 2011, para establecer las acciones tendientes al desarrollo y concertación de la reglamentación referente a la publicidad, patrocinio y advertencias en los productos alimenticios.

Comentó que si bien a la fecha el Ministerio de la Protección Social no ha reglamentado la ley 1355 de 2009, sí ha venido trabajando en el tema.

Reiteró que dado que la reglamentación de una ley es una facultad discrecional del gobierno nacional, no es posible que mediante una acción de cumplimiento se ordene la realización de una conducta que carece de obligatoriedad, como es el ejercicio de la potestad reglamentaria.

NORMATIVIDAD INCUMPLIDA

El demandante estimó que se incumplió lo previsto en la ley 1355 de 2009.

fundacion@mapadehambre.com



Fundación Hambrunas y Gorditos

*El ser humano, adecuadamente nutrido..... Rinde y es exento
de muchas enfermedades.*



AUTORIDAD SUPUESTAMENTE INCUMPLIDA

El actor señaló concretamente al Ministerio de la Protección Social.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por medio de auto de enero 24 de 2011, fue admitida la demanda, razón por la cual se dispuso la notificación personal al Ministro de la Protección Social (fl. 23).

El Ministerio de la Protección Social por medio de apoderada, contestó la demanda (fls. 26 a 36).

Para resolver, la Sala hace las siguientes

CONSIDERACIONES

El demandante pretende que esta Corporación le ordene al Ministro de la Protección Social dar cumplimiento a la ley 1355 de 2009.

Una vez estudiada la demanda, se tiene que no son claras las peticiones del actor, pues manifestó:

“Que se implemente las soluciones conceptualizadas, analizadas, diseñadas y desarrolladas con las normas procesos, procedimientos y recomendaciones nacionales e internacionales.

Solicito al Honorable Magistrado tener en cuenta estas consideraciones a la problemática de índole nacional y descrito como una prioridad mundial establecida en los 8 objetivos del milenio (O.D.M.), también, que se deba reconocer mi trabajo en beneficio social y se ordene tener en cuenta los desarrollos autóctonos de ingeniería en nuestro país, proteger mi derecho al trabajo, la investigación por su extrema urgencia.”

Como puede observarse, las anteriores pretensiones no son compatibles con el objeto de la acciones de cumplimiento, el cual, según el artículo 1º de la ley 393 de 1997, es el hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.

Con todo, ha de entenderse que lo pretendido por el representante de la fundación Hambrunas y Gorditos es el

www.mapadehambre.com

fundacion@mapadehambre.com



Fundación Hambrunas y Gorditos

*El ser humano, adecuadamente nutrido..... Rinde y es exento
de muchas enfermedades.*



cumplimiento de la ley 1355 de 2009, tal como se desprende de la referencia de la demanda así como de la petición visible a folio 8 del expediente.

No obstante, previo a establecer la obligación presuntamente incumplida, es necesario verificar, en atención a la solicitud de la apoderada de la entidad accionada, consistente en declarar improcedente la acción, si en efecto se cumplió con el requisito de procedibilidad de constitución en renuencia.

En aras a entender cumplida esa figura jurídica, el Consejo de Estado definió una serie de requisitos que debe contener ese escrito, los cuales son:

“i) la petición de cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, ii) el señalamiento preciso de la disposición que consagra una obligación, y iii) la explicación del sustento en el que se funda el incumplimiento.”¹

Establecido lo anterior, se tiene que el escrito que obra a folio 8, mediante el que se pretendía reclamar el cumplimiento del deber presuntamente omitido al Ministerio de la Protección Social, contiene la petición de que se cumpla la ley 1355 de 2009, sin embargo, no se señaló de manera precisa la disposición que consagra la obligación reclamada.

La ley 1355 de 2009, objeto de esta demanda, prevé:

“LEY 1355 DE 2009

(octubre 14)

Diario Oficial No. 47.502 de 14 de octubre de 2009

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

VEASE ley 1355 completa en este vinculo

➤ <http://www.mapadehambre.com/LEY%20DE%20OBESIDAD.pdf>

www.mapadehambre.com

fundacion@mapadehambre.com



Fundación Hambrunas y Gorditos

El ser humano, adecuadamente nutrido..... Rinde y es exento de muchas enfermedades.



programas de responsabilidad social empresarial, presentarán en sus informes periódicos aquellas actividades que hayan adelantado o promovido para estimular en la población colombiana hábitos de alimentación balanceada y saludable, prácticas de actividad física y prevención de las enfermedades asociadas a la obesidad.

ARTÍCULO 19. AGENDA DE INVESTIGACIÓN. El Ministerio de la Protección Social deberá establecer en conjunto con el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" - Colciencias, acciones orientadas a definir y desarrollar una agenda de investigación, para estudiar los determinantes del ambiente físico y social asociados con las enfermedades crónicas no transmisibles y la obesidad en el contexto de las regiones colombianas, las evaluaciones económicas y evaluación de la efectividad de intervenciones políticas, ambientales y comunitarias dirigidas a la promoción de la actividad física y de una alimentación balanceada y saludable.

ARTÍCULO 20. DÍA DE LUCHA CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO Y LA SEMANA DE HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE. Declárese el 24 de septiembre como el Día Nacional de Lucha contra la Obesidad y el Sobrepeso y su correspondiente semana como la semana de hábitos de vida saludable.

ARTÍCULO 21. VIGILANCIA. Los Ministerios de la Protección Social y de Educación en conjunto con el Invimā, ICBF y Coldeportes Nacional, según cada caso, tendrán la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

El Ministerio de la Protección Social deberá garantizar la existencia de mecanismos de monitoreo poblacional a través de los cuales el país pueda establecer de manera periódica los avances o retrocesos que se han obtenido frente a las medidas aquí adoptadas. Este monitoreo deberá incluir, como mínimo, indicadores de antropometría, actividad física (recreativa y por transporte) y balance nutricional entre otras.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA. Esta ley rige a partir de su promulgación."

Como puede observarse, la anterior normativa contiene en sus 22 artículos diversas obligaciones, razón por la que al no haberse



Fundación Hambrunas y Gorditos

*El ser humano, adecuadamente nutrido..... Rinde y es exento
de muchas enfermedades.*



Expediente: 2011-0000-01
Fundación Hambrunas y Gorditos
FALLO

señalado de manera precisa cuál de ellas está siendo incumplida por el Ministerio de la Protección Social, es claro que no se cumplió con el requisito de procedibilidad de constituirlo en renuencia.

Por lo anterior esta Sala de Decisión habrá de declarar improcedente la presente acción de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

Primero: Declárase improcedente la acción de cumplimiento, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notifíquese esta sentencia a las partes en la forma prevista en la ley 393 de 1997.

Tercero: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de la fecha, según acta No.


CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado


AYDA VIDES PAVA
Magistrada


FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado